Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 24 de junio de 2026

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de junio del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro. Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	Tipo	Por Tanto
15-006035-0007-CO	2026022992	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
17-003177-0007-CO	2026022993	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Mauricio Sojo Quesada, director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad y a Jorge Fonseca Fonseca, en calidad de alcalde Municipal de Santo Domingo, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, el cumplimiento de la Sentencia N° 2017-005211, de las 10:00 horas del 07 de abril de 2017, bajo la advertencia de abrirse procedimiento disciplinario en su contra y/o el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hicieren. Notifíquese personalmente Mauricio Sojo Quesada, director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad y a Jorge Fonseca Fonseca, en calidad de alcalde Municipal de Santo Domingo, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos.
24-002832-0007-CO	2026022994	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital el 15 de junio de 2026, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
25-022729-0007-CO	2026022995	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025035628 de las 9:30 horas del 31 de octubre de 2025, en el sentido de que el 17 de julio de 2026 (fecha programada con motivo de la notificación de la gestión de desobediencia), al amparado le sea realizada la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias del paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos.
25-022898-0007-CO	2026022996	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

		AMPARO	
25-023335-0007-CO	2026022997	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-024338-0007-CO	2026022998	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-028777-0007-CO	2026022999	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025033167 de las 9:20 horas del 10 de octubre de 2025, en el sentido de que el 1º de setiembre de 2026 (fecha programada con motivo de la notificación de la gestión de desobediencia), a la amparada le sea realizada la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos.
25-036468-0007-CO	2026023000	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
25-036807-0007-CO	2026023001	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
25-036934-0007-CO	2026023002	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a María Eugenia Villalta Bonilla en su calidad de Directora General y a Luis Diego Rodríguez Carrillo en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen los cargos, proceder de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2025042363 de las nueve horas treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.
26-001243-0007-CO	2026023003	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
26-001569-0007-CO	2026023004	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
26-001781-0007-CO	2026023005	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-002636-0007-CO	2026023006	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Krisia Diaz Valverde, directora general y Ruddy Canales Vargas, jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que cumplan con lo ordenado por esta Sala en la sentencia N.º 2026-005831 de las 9:35 horas del 17 de febrero de 2026, en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese de forma personal a Krisia Diaz Valverde, directora general y Ruddy Canales Vargas, jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos.
26-004067-0007-CO	2026023007	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión planteada.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

		AMPARO	
26-004375-0007-CO	2026023008	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el memorial presentado por la parte recurrente a las 14:56 horas de 8 de junio de 2026, para que se trámite como un asunto nuevo.
26-004922-0007-CO	2026023009	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-005474-0007-CO	2026023010	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2026009260 de las 9:30 horas de 13 de marzo de 2026. Se advierte a la recurrida, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
26-006280-0007-CO	2026023011	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Priscilla Piña Madrigal, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2026009340 de las 9:30 horas del 13 de marzo de 2026. Además, se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en su calidad de Directora a. i. del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2026009340 de las 9:30 horas del 13 de marzo de 2026. Se advierte a las recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
26-006912-0007-CO	2026023012	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-007512-0007-CO	2026023013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-008837-0007-CO	2026023014	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-010229-0007-CO	2026023015	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-010363-0007-CO	2026023016	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la Sentencia N° 2026-015456 de las 09:20 horas del 30 de abril de 2026, en lo que a su atención médica se refiere. En lo demás, no ha lugar la gestión formulada.
26-010444-0007-CO	2026023017	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2026015462 de las 9:20 horas del 30 de abril de 2026, en el sentido de que se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública.
26-010446-0007-CO	2026023018	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
26-010521-0007-CO	2026023019	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2026015475 de las 9:20 horas del 30 de abril de 2026, en el sentido de que se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública.
26-011913-0007-CO	2026023020	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2026015564 de las 9:20 horas del 30 de abril de 2026, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese en forma personal.
26-012562-0007-CO	2026023021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012752-0007-CO	2026023022	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de aclaración y adición presentada contra la resolución N.° 2026015139 de las nueve horas veinte minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiséis, la cual se mantiene incólume en todos sus extremos.
26-012860-0007-CO	2026023023	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-013109-0007-CO	2026023024	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
26-013520-0007-CO	2026023025	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital Calderón Guardia por el atraso en el otorgamiento de la cita en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Calderón Guardia, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Eli Chaves Segura, en su condición de director general a.i., y a Víctor Sequeira Rodríguez, en su condición de jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			sea valorada el 26 de junio de 2026 en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Calderón Guardia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013624-0007-CO	2026023026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-013632-0007-CO	2026023027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del párrafo del considerando IV de esta sentencia.
26-014156-0007-CO	2026023028	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Sofía Segura Balmaceda, directora del Centro de Formación Juvenil Zurquí, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien funja como jefe de Seguridad de ese centro, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias: a) para que de inmediato se adopten las acciones necesarias para lograr medidas preventivas de vigilancia y control sobre la población privada de libertad, a fin de evitar que se presenten situaciones como las que dieron mérito para acoger este recurso; y b) dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se cuente con los dispositivos electrónicos necesarios a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar situaciones o incidentes ocurridas en zonas comunes; además, deberán garantizar que los videos grabados con tales dispositivos se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			medio informático de almacenaje independiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-014356-0007-CO	2026023029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los representantes del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese a las partes y al Hospital San Juan de Dios para lo correspondiente a su competencia.
26-014578-0007-CO	2026023030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014654-0007-CO	2026023031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-014704-0007-CO	2026023032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014836-0007-CO	2026023033	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al cese laboral cuestionado por el recurrente, deberá estarse a lo resuelto en sentencia nro. 2025-027474 de las 10:10 horas del 29 de agosto de 2025. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
26-015052-0007-CO	2026023034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015102-0007-CO	2026023035	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, por la interrupción del tratamiento antirretroviral del amparado durante el tiempo en que permaneció privado de libertad en ese centro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Adín Largo Cruz, por su orden Directora y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, y en coordinación con los centros de salud competentes de la Caja Costarricense de Seguro Social, dispongan y garanticen lo necesario para que, de no haberse hecho ya, ponga a disposición del amparado el tratamiento antirretroviral que le fue prescrito y que dejó de recibir desde el 19 de febrero de 2026, debiendo informar de dicha entrega al centro hospitalario de la Caja Costarricense de Seguro Social que actualmente atiende al tutelado, para lo que corresponda en relación con la continuidad del tratamiento que se le debe dar. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara SIN LUGAR el recurso respecto del Hospital San Rafael de Alajuela y del Hospital San Juan de Dios, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Notifíquese.
26-015309-0007-CO	2026023036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015311-0007-CO	2026023037	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2026019440 de las 9:30 horas del 29 de mayo de 2026, en el sentido de que se le pague a la recurrente las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.
26-015566-0007-CO	2026023038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-015615-0007-CO	2026023039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General, y a José Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-015789-0007-CO	2026023040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015808-0007-CO	2026023041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Elí Chaves Segura y a Allan Valverde Sánchez, en calidades de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Radiología, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 03 de julio de 2026, se le realice el estudio médico a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-015837-0007-CO	2026023042	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

		AMPARO	
26-015875-0007-CO	2026023043	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-015882-0007-CO	2026023044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el recurso.
26-015982-0007-CO	2026023045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora Médica a.i. del Hospital de Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016037-0007-CO	2026023046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en calidad de Directora a. i. y Priscilla Piña Madrigal en su condición de Jefe de Cirugía General, ambas funcionarias del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016442-0007-CO	2026023047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016467-0007-CO	2026023048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Cristian Granados Rodríguez y a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición respectiva de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen los referidos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe el estudio médico prescrito a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]; bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-016532-0007-CO	2026023049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-016582-0007-CO	2026023050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico o a quien ocupe el cargo, y a quien funja como Jefe del Servicio de Optometría, ambos del Área de Salud de Desamparados 1, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 27 de junio de 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al recurrente le sea realizado el fondo de ojo que requiere en el Servicio de Optometría del área de salud recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016629-0007-CO	2026023051	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-016641-0007-CO	2026023052	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
26-016665-0007-CO	2026023053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-016682-0007-CO	2026023054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016812-0007-CO	2026023055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María José Solano Fallas, Evelyn Solano Solano y Marco Antonio Rojas Zeledón, respectivamente, en su condición, Directora General, Jefe de Consulta Externa y Jefe de Cirugía, todos del Hospital William Allen Taylor, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, se mantenga la cita de valoración del paciente en el Servicio de Cardiología para el 18 de agosto de 2026; y, en caso que resulte apto para la cirugía, que dentro del plazo de TRES MESES, contado a

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			partir de la citada valoración, se le realice la intervención quirúrgica correspondiente al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-016857-0007-CO	2026023056	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso de amparo. Archívese el expediente.
26-016919-0007-CO	2026023057	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
26-016931-0007-CO	2026023058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016979-0007-CO	2026023059	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y a José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice el ultrasonido escrotal en el Servicio de Radiología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. Notifíquese.
26-017164-0007-CO	2026023060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-[illegible]80-0007-CO	2026023061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, Harvin Villalobos Nuñez y Ever Roy López Arias, cada uno en

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:54:00

			su condición de directora general, jefe a. i. del servicio de Ortopedia y jefe del servicio de Urología, todos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar: 1) que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la tutelada la ureteroscopía flexible prescrita el 25 de agosto de 2023-. 2) que en el plazo máximo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía para reemplazo total de cadera prescrita el 18 de diciembre de 2025. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-017212-0007-CO	2026023062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, por su orden Directora y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, las citas que requiere el amparado sean realizadas en las fechas programadas con ocasión de este recurso, sea: 1) el ecocardiograma el 3 de julio de 2026, 2) la cita en geriatría el 8 de julio de 2026 y 3) la valoración en cardiología para el 1° de setiembre de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-017218-0007-CO	2026023063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Molina, y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, el 27 de agosto de 2026 a la amparada se le valore en el servicio de Fisiatría-Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-017237-0007-CO	2026023064	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de directora médica, y a María Vanessa Gómez Oses, en su condición de coordinadora del Servicio de Cirugía Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la tutelada que fue programado para la segunda semana del mes de julio de 2026, todo bajo estricta supervisión, criterio y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
26-017275-0007-CO	2026023065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017317-0007-CO	2026023066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017324-0007-CO	2026023067	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.
26-017334-0007-CO	2026023068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-017365-0007-CO	2026023069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-017393-0007-CO	2026023070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Kivers Brunel, en su condición de subdirector médico del

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			Hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorada el 10 de setiembre de 2026 en el Servicio de Urología del Hospital Tony Facio Castro, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-017397-0007-CO	2026023071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director Médico y a Graciela Guillen Vega, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en las fechas indicadas se brinde atención médica a la persona amparada: 1) el 24 de junio de 2026 se realice la cita de resonancia magnética de la paciente -el reporte de ese examen deberá estar disponible en el expediente médico de la paciente antes de su cita con el especialista del 27 de agosto de 2026- y, además, 2) el 27 de agosto de 2026 se realice la cita en el servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega; tal como se consignó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-017411-0007-CO	2026023072	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2026020960 de las nueve horas treinta minutos del nueve de junio de dos mil veintiséis, para que se lea según se estableció en el Considerando II de esta Sentencia.
26-017416-0007-CO	2026023073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-017435-0007-CO	2026023074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, respectivamente, en su condición de director general y jefe del servicio de cirugía general, ambos del Hospital México, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica correspondiente al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-017472-0007-CO	2026023075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Jenny Patricia Chacón Fernandez y Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Directora General del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, y Director Médico de la Clínica La Reforma, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
26-017491-0007-CO	2026023076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-017503-0007-CO	2026023077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017531-0007-CO	2026023078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.
26-017552-0007-CO	2026023079	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2026-021546 de las 09:30 horas del 12 de junio de 2026, para que se lea según se estableció en el Considerando II de esta Sentencia.
26-017561-0007-CO	2026023080	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la cita en Oftalmología. Se les ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de director general, y al Dr. Leslie Argüello Cruz, en su condición de jefe de Oftalmología, ambos del hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en la especialidad de Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-017583-0007-CO	2026023081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la tutelada reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento llamado lorlatinib, por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-017680-0007-CO	2026023082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Tony Facio Castro. Se ordena a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Director Médico en ejercicio del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el ortopedista dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Dirección de Centros Especializados de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-017688-0007-CO	2026023083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general, a Guillermo Mendieta Ramírez, jefatura del Servicio de Radiología e imágenes médicas, y a Ruddy Canales Vargas, jefatura sección cirugía especialidad Ortopedia, todos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el examen de rodillas que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-017699-0007-CO	2026023084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARVIN ANTONIO PALMA LOSTALO y RICARDO PÉREZ GÓMEZ, por su orden GERENTE MÉDICO y COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DE

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			SEGURO SOCIAL, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba INMEDIATAMENTE el medicamento denominado "NABPACLITAXEL" lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-017705-0007-CO	2026023085	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto al Área de Salud Desamparados 1 (clínica Dr. Marcial Fallas Díaz). Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, Carlos Madrigal López y Jorge Huang Kog, cada uno en su condición de director médico, jefe de segundo nivel y encargado de la oficina de Consulta Externa, todos del Área de Salud Desamparados 1 (clínica Dr. Marcial Fallas Díaz), o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 22 de julio de 2026 sea atendido el amparado en la especialidad de Oftalmología del centro de salud accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En relación con las autoridades del hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-017728-0007-CO	2026023086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la parte amparada en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-017860-0007-CO	2026023087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Rudy Canales Vargas y Karla Palma Picado, en su condición de Directora General, Jefe de Cirugía Especialidad en Oncología y Jefe del Servicio de Gineco-obstetricia, respectivamente, todos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la histeroscopia que requiere. Se advierte a Krisia Díaz Valverde, Rudy Canales Vargas y Karla Palma Picado, en sus condiciones dichas, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Rudy Canales Vargas y Karla Palma Picado, en su condición de Directora General, Jefe de Cirugía Especialidad en Oncología y Jefe del Servicio de Gineco-obstetricia, respectivamente, todos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-017879-0007-CO	2026023088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le practique el procedimiento quirúrgico objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-017886-0007-CO	2026023089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

26-017899-0007-CO	2026023090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-017939-0007-CO	2026023091	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente sobre la cita de Urodinamia. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General, y a Johny Olmedo Soriano, Jefe del servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen estos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de Urodinamia que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-017976-0007-CO	2026023092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ginecología del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 2 de julio de 2026 se valore a la amparada en el servicio de Ginecología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-018049-0007-CO	2026023093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018055-0007-CO	2026023094	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
26-018059-0007-CO	2026023095	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto a la realización del ultrasonido de vías urinarias indicado al amparado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			demás, se declara sin lugar el amparo. Notifíquese.
26-018082-0007-CO	2026023096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018084-0007-CO	2026023097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlen Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-018128-0007-CO	2026023098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general, a Mendieta Ramírez, en su condición de jefatura del Servicio de Radiología, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefatura de la Sección de Cirugía Especialidad Ortopedia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que: a) en el plazo máximo de CINCO MESES, contado a partir de esta sentencia, se le practique a la amparada el ultrasonido prescrito; y b) en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea atendida en cita de control en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, momento para el que se deberá contar con el reporte del ultrasonido antedicho, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-018150-0007-CO	2026023099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
26-018195-0007-CO	2026023100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefe del servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-018196-0007-CO	2026023101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Salas Sandi, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo máximo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, emita a nombre de la amparada formal referencia al Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Juan de Dios, y le sea entregada a la paciente para su tramitación ante dicho servicio hospitalario, si la misma aún no hubiere sido expedida y retirada por la interesada. Asimismo, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Sergio Campos Barquero, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen sus cargos, que de inmediato se acepte la referencia extendida a nombre de la amparada por el Instituto Nacional de Seguros el día 23 de abril de 2026, de forma que en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología de dicho Hospital y se resuelva lo que en derecho y clínicamente corresponda de acuerdo a la continuidad de su tratamiento, momento para el cual, igualmente, deberán brindarle a la amparada la atención de conformidad con la referencia que haya sido emitida por la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas y tramitada a tales efectos por la amparada. Se advierte a María Eugenia Villalta Bonilla, Sergio Manuel Campos Barquero y Carlos Salas Sandí, en sus condiciones dichas, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Sergio Manuel Campos Barquero, en su condición de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Otorrinolaringología, respectivamente, ambos del Hospital San Juan de Dios, y a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. Comuníquese.
26-018201-0007-CO	2026023102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General y a José Roberto Ulloa González, Jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-018212-0007-CO	2026023103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, Director General, y a José Andrés Montoya Ledezma, Jefe del servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-018226-0007-CO	2026023104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018250-0007-CO	2026023105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
26-018269-0007-CO	2026023106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018271-0007-CO	2026023107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General y a Yensy Steller Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía correspondiente dentro del plazo de TRES MESES, según lo informado bajo juramento, todo en estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-018284-0007-CO	2026023108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Gerente Médico, a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, y a Viviana Quesada Bonilla, Jefe del del Servicio de Farmacia de ese hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de inmediato, realicen las gestiones necesarias para que se suministre al amparado el medicamento enzalutamida en las dosis que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-018286-0007-CO	2026023109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018302-0007-CO	2026023110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea valorada el 28 de setiembre de 2026 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-018311-0007-CO	2026023111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de director médico a. i. del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Urología del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-018317-0007-CO	2026023112	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita de valoración. Se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA y JOSE ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, por su orden DIRECTORA GENERAL Y JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA, AMBOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, o a quienes ocupan esos cargos, que realicen las acciones necesarias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada el 13 de julio de 2026, fecha propuesta por el centro hospitalario, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-018359-0007-CO	2026023113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Shirley Aguilera León, cada una en su condición de directora general y jefa a. i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-018384-0007-CO	2026023114	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

		AMPARO	Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición de directora médica y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-018391-0007-CO	2026023115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía, especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la amparada se le realice la cirugía que requiere el 26 de junio de 2026 en ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-018418-0007-CO	2026023116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018426-0007-CO	2026023117	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Sobre el acusado aislamiento del amparado en el Centro de Aprehensión Región Central de la Dirección General de Migración y Extranjería, así como su condición física y mental, debe estarse la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2026-021053 de las 09:30 horas del 09 de junio de 2026. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-018438-0007-CO	2026023118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Audrey Pérez Chaves, cada una en su condición de directora general y coordinadora del servicio de Vascular Periférico, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le practique el procedimiento quirúrgico objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-018439-0007-CO	2026023119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández, director general y a José Andrés Montoya Ledezma jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Carlos o a quienes ocupen esos cargo, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para: 1) valorar al recurrente en el servicio de cirugía y 2) y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-018450-0007-CO	2026023120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general, jefe del Servicio de Ortopedia y jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, que a la amparada se mantenga le cita en la especialidad de ortopedia para el 24 de junio de 2026 con el resultado del ultrasonido de rodilla realizado el 16 de junio de 2026. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-[illegible]66-0007-CO	2026023121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-018476-0007-CO	2026023122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
26-018501-0007-CO	2026023123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice su cita para la colocación del ácido hialurónico el 26 de agosto de 2026 y que la amparada sea valorada el 09 de diciembre de 2026 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-018513-0007-CO	2026023124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018526-0007-CO	2026023125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en el servicio de Ortopedia del hospital recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-018549-0007-CO	2026023126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Oncología del hospital de Guápiles, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que, en caso de que no hubiera ocurrido, en el plazo máximo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			sentencia, la paciente sea valorada en el servicio de Oncología de ese nosocomio. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-018551-0007-CO	2026023127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018555-0007-CO	2026023128	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Hernán López Salas, en su condición de jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de control que requiere la parte amparada que fue reprogramada para el 1 DE SETIEMBRE DE 2026, en el Servicio de Psicología del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
26-018556-0007-CO	2026023129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018601-0007-CO	2026023130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-018617-0007-CO	2026023131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-018630-0007-CO	2026023132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Ricardo Pérez Gómez, cada uno en su condición de gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con el fármaco "BEVACIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante lo recomiende, todo bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0004023 del 17 de junio de 2026. Lo anterior se dicta con la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-018635-0007-CO	2026023133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Ricardo Guerrero Lizano y José Barahona Cano, cada uno en su respectiva condición de directora general, jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación y jefe del servicio de Radiología, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar: 1) que, tal como informaron bajo juramento, el 2 de setiembre de 2026 se practiquen los estudios requeridos por el amparado y se incorporen los resultados a su expediente médico; y, 2) el 5 de octubre de 2026 se lleve a cabo la cita de seguimiento del tutelado por el especialista en Fisiatría del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-018641-0007-CO	2026023134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el tercer considerando de esta sentencia. Notifíquese.
26-018648-0007-CO	2026023135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
26-018699-0007-CO	2026023136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefe del servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-018719-0007-CO	2026023137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018733-0007-CO	2026023138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general y a Guillermo Mendieta Ramírez, jefatura del Servicio de Radiología e imágenes médicas, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 22 de julio 2026, se le realice la atención médica al tutelado (ultrasonido testicular), tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-018739-0007-CO	2026023139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Klaus Kuhn Delgadillo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio Cirugía Cardíaca, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere en ese centro médico bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-018742-0007-CO	2026023140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-018759-0007-CO	2026023141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su calidad de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
26-018771-0007-CO	2026023142	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, directora general y al Dr. José Miguel Jiménez Elizondo, jefe del servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizado el ultrasonido de rodilla prescrito por su médica tratante dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, deberá informar a la directora de la Unidad de Atención Integral Pablo Presbere, Wendolyn Chaves Elizondo, o quien en su lugar ejerza el cargo, la fecha de la atención a fin de que coordine el traslado oportuno del tutelado al centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Con respecto al Ministerio de Justicia y Paz se declara sin lugar el recurso.
26-018772-0007-CO	2026023143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-018773-0007-CO	2026023144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupen ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cita de control que requiere la tutelada en la especialidad de otorrinolaringología. Lo anterior, sea en el Área de Salud de Mata Redonda Hospital, o bien en otro centro de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Tomen nota el (la) Director (a) General y el (la) Jefe (a) del Servicio de Otorrinolaringología, ambos (as) del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese y comuníquese al Director (a) General y el (la) Jefe (a) del Servicio de Otorrinolaringología, ambos (as) del Hospital San Juan de Dios, para lo de su cargo.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

26-018793-0007-CO	2026023145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del Hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas del tutelado que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-018810-0007-CO	2026023146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-018817-0007-CO	2026023147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-018819-0007-CO	2026023148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María José Solano Fallas y Diego Brenes Porras, cada uno en su condición de directora general y jefe a. i. Consulta Externa, ambos del hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada en el servicio de Oftalmología del hospital recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-018822-0007-CO	2026023149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, y Eliécer García Hidalgo, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, respectivamente, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el 22 de julio de 2026 se valore al amparado en la especialidad de Neumología del Hospital San Vicente de Paúl y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-018833-0007-CO	2026023150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villarreal Jaramillo, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como se informó, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado; lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención, y no medie alguna contraindicación objetivamente verificada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-018836-0007-CO	2026023151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Jorge M. Obando Ramírez, cada uno en su condición de directora general y médico especialista en Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Oftalmología del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que, el 17 de julio de 2026 sea sometida la tutelada a la cirugía objeto de este asunto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-018880-0007-CO	2026023152	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la mora

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

		AMPARO	en la intervención quirúrgica en su izquierdo. Se le ordena a quien ocupe el cargo de director general del hospital de Guápiles, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo que corresponda dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado el procedimiento de “Facoemilsificación y Aspiración de Catarata” en el ojo izquierdo, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-018902-0007-CO	2026023153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a) sea valorada en Artroscopia, b) se le realice la cirugía que requiere y c) se le aplique el ácido hialurónico en cada rodilla, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-018909-0007-CO	2026023154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-018941-0007-CO	2026023155	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las autoridades del Hospital México, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-[illegible]48-0007-CO	2026023156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial

Documento firmado digitalmente
07/7/2026 12:04:00

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General, y José Andrés Montoya Ledezma, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el paciente sea atendido en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 3 de setiembre de 2026 y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-018949-0007-CO	2026023157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-018959-0007-CO	2026023158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y a Carlos Arturo Valdelamar Tamara, Jefe de la Clínica del servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen estos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el examen y cita de control que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-018967-0007-CO	2026023159	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-018973-0007-CO	2026023160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018977-0007-CO	2026023161	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Notifíquese.
26-018982-0007-CO	2026023162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-019008-0007-CO	2026023163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-019014-0007-CO	2026023164	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-019042-0007-CO	2026023165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro directora general y a Shirley Aguilera León, jefa a.i. del servicio de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para realizar la cirugía prescrita a la amparada en el Servicio de Oftalmología, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019056-0007-CO	2026023166	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
26-019081-0007-CO	2026023167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente el procedimiento quirúrgico que requiere, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019010-0007-CO	2026023168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-019115-0007-CO	2026023169	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

		AMPARO	Granados, en su condición de directora general, y al director médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que adopten de forma inmediata todas las medidas de coordinación administrativa y operativa que resulten necesarias para que se le suministre al amparado, [NOMBRE 001], la dieta sin irritantes prescrita en abril pasado, de manera exacta, suficiente y continua, de conformidad con lo ordenado por los profesionales en salud de dicho centro penitenciario, por el plazo dispuesto por su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien textualmente desobedezca una orden dictada en un recurso de amparo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.
26-019139-0007-CO	2026023170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Hernán López Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela, a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el paciente sea atendido en las fechas reprogramadas con ocasión del amparo, sea los próximos 01 de julio de 2026 en la Especialidad de Neumología, y 30 de julio de 2026 en la especialidad de otorrinolaringología, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-019142-0007-CO	2026023171	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo expediente número 26-17324-0007-CO que se tramita ante esta Sala.
26-019178-0007-CO	2026023172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-019184-0007-CO	2026023173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico del CAIS Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 14 de julio de 2026 la amparada sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología de la Clínica Marcial Fallas Díaz, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019194-0007-CO	2026023174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-019202-0007-CO	2026023175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alberto Solano Salas, en su condición de director médico del Área de Salud Tibás Uruca Merced (Clínica Dr. Clorito Picado), o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que: 1. conforme se comprometió, el 9 de julio de 2026 se valore a la persona adulta mayor amparada en Oftalmología y se defina el tipo de tratamiento que requiere; 2. en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019215-0007-CO	2026023176	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la asignación de cita a largo plazo para el procedimiento “holter” y la falta de asignación de cita para ecocardiograma en el Servicio de Cardiología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, directora general, y al Dr. Carlos Eduardo Monge Carvajal, jefe Servicio de Cardiología, ambos del indicado hospital, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen el ecocardiograma y el “holter”, según lo prescrito por su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-019222-0007-CO	2026023177	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la cirugía. Se les ordena a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Urología del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-019236-0007-CO	2026023178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-019246-0007-CO	2026023179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-019248-0007-CO	2026023180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-019257-0007-CO	2026023181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Daniel Abarca Hernández, director general y al Dr. Jorge Fernández Arce, jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen su cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la persona tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido objeto de este recurso el 30 de junio de 2026 a las 10 am., tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días de multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
26-019272-0007-CO	2026023182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Muñoz Villalobos, en calidad de Director Médico del Hospital de Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, así como al Jefe del Servicio de Urología de ese mismo nosocomio, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, además, si alguna otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019285-0007-CO	2026023183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Ricardo Pérez Gómez, cada uno gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con “Cabozantinab”; en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0004025 del 17 de junio de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-019288-0007-CO	2026023184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, directora general y a la Dra. Shirley Vanessa Aguilera León, jefe a. i., del Servicio de Ortopedia y Cirugía, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones necesarias dentro del ámbito sus competencias, para que a la persona tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico idóneo que le fue prescito por el especialista en ortopedia de este centro médico, dentro del plazo de TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-019289-0007-CO	2026023185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solis Castro, directora general y al Dr. Adolfo Rojas Zúñiga, jefe a.i., de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen su cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la persona tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el ultrasonido que le fue prescrito por el médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días de multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019293-0007-CO	2026023186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-019297-0007-CO	2026023187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Gineco-obstetricia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019302-0007-CO	2026023188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Ricardo Guerrero Lizano, y a José Barahona Cano, en sus calidades respectivas de Directora General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, y Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se efectúe la radiografía prescrita de tal forma que su resultado esté disponible para su análisis por parte del especialista; y b) se lleve a cabo la cita de valoración que el amparado requiere; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019304-0007-CO	2026023189	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

		AMPARO	daños y perjuicios causados. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, Priscilla Piña Madrigal y Milton Franco Eugarrios Najlis, por su orden Directora General a.i., Jefe de Oftalmología y Médico Especialista en Oftalmología, todos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 15 de julio de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019307-0007-CO	2026023190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Shirley Aguilera León, cada una en su condición de directora general y jefa a. i. del servicio de Audiometría, ambas del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la audiometría prescrita. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-019313-0007-CO	2026023191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general y a José Andrés Montoya Ledezma, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la valoración preoperatoria y, consecuentemente, la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019321-0007-CO	2026023192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-019323-0007-CO	2026023193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Michael Nuñez Quirós, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en las fecha indicada, sea 23 de setiembre de 2026, se valore a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-019325-0007-CO	2026023194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico, y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en dicho centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019327-0007-CO	2026023195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y jefe del Servicio de Optometría del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ocupe esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Optometría, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-019345-0007-CO	2026023196	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes en cuanto a la legitimación por intereses difusos. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
26-019348-0007-CO	2026023197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-019357-0007-CO	2026023198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de ortopedia y rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo indicado, sea en el mes de septiembre de 2026, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
26-[illegible]68-0007-CO	2026023199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o

Copia Auténtica
30/07/2026 15:34:06

			a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada - cirugía escisión de pterigion -; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-019372-0007-CO	2026023200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y a Andrea Mata Blanco, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere en dicho centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019376-0007-CO	2026023201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 26 de agosto de 2026 al amparado se le realice la valoración preoperatoria integral en el Servicio de Medicina Interna del Hospital Monseñor Sanabria, tal y como se informó bajo juramento, y, si se mantiene el criterio que requiere de la cirugía, el amparado deberá ser operado, esto en el plazo de un mes posterior a dicha valoración, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019381-0007-CO	2026023202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Diaz Valverde y a Guillermo Mendieta Ramírez, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de radiología e imágenes médicas, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 13 de agosto de 2026, se le realice el estudio pendiente al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-019382-0007-CO	2026023203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Andrea Murillo Porras y Norma Patricia Velásquez Chavez, cada una en su condición de directora médica y jefa de Consulta Externa, ambas de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 14 de julio de 2026 se valore a la amparada en el servicio de Pediatría de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019383-0007-CO	2026023204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario,

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-019385-0007-CO	2026023205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Yensi de los Ángeles Steller Morales, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita en el plazo de tres meses, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019386-0007-CO	2026023206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, a saber, el 03 de septiembre de 2026, se le realice el estudio pendiente a la tutelada y se emita el reporte respectivo. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
26-019388-0007-CO	2026023207	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y a Ivette García La Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, la fecha indicada a esta Sala (06 de octubre de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019401-0007-CO	2026023208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivas condiciones de directora general y el jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere la parte amparada que fue reprogramada para el 20 DE JULIO DE 2026, en el Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019408-0007-CO	2026023209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Triana Carvajal Rojas, jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, se mantenga la cita en el Servicio de Urología programada para el 30 de julio de 2026. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019409-0007-CO	2026023210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, jefatura sección cirugía especialidad Cirugía General, todos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes ocupe ese cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante -todo bajo estricto criterio médico y si no existe contraindicación alguna-, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019410-0007-CO	2026023211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-019411-0007-CO	2026023212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Sánchez Rojas, Directora a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le entreguen los resultados de la resonancia magnética, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019415-0007-CO	2026023213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-019426-0007-CO	2026023214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-019444-0007-CO	2026023215	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Arauz Chavarria, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001] se le coloque y realice el examen Holter en la fecha indicada a esta Sala (10 de agosto de 2026), si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019446-0007-CO	2026023216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-019458-0007-CO	2026023217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-019468-0007-CO	2026023218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-019470-0007-CO	2026023219	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Randall Álvarez

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

		AMPARO	Juárez y Yensi Steller Morales, cada uno en su condición de director general y jefa del servicio de Ginecología, ambos del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-019473-0007-CO	2026023220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-019488-0007-CO	2026023221	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la CCSS. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, el 8 de setiembre de 2026 el tutelado sea atendido en la especialidad de Urología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Tome nota la directora del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría de la consignado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
26-[illegible]90-0007-CO	2026023222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, Director General, y a José Andrés Montoya Ledezma, Jefe del servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el servicio de Urología del Hospital San Carlos, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019491-0007-CO	2026023223	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo referente a la cita en el Servicio de Psiquiatría. Consecuentemente, se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General y a Marjorie Gutiérrez Sequeira, Jefe del Servicio de Psiquiatría, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que J [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Psiquiatría, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-019501-0007-CO	2026023224	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la notificación tardía de la ratificación de la medida cautelar N° SAE-0570-2026 adoptada por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-019505-0007-CO	2026023225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
26-019512-0007-CO	2026023226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez y Yensi Steller Morales, cada uno en su condición de director general y jefa del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, en el plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-019526-0007-CO	2026023227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del hospital Hospital Manuel Mora Valverde. Notifíquese.
26-019530-0007-CO	2026023228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, que en el mes de setiembre de 2026 se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019533-0007-CO	2026023229	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-019550-0007-CO	2026023230	RECURSO DE AMPARO	POR TANTO:Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, Jefe del servicio de Otorrinolaringología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela, en la fecha indicada a esta Sala (27 de julio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019567-0007-CO	2026023231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General, y al Jefe de el jefe radiología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la servicio de cirugía, especialidad de ortopedia en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. En caso de que dicho centro hospitalario no tenga disponibilidad para brindarle la atención requerida en el plazo fijado, deberá coordinar de inmediato lo pertinente con otro centro hospitalario de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que el tutelado sea referido y atendido en centro médico que disponga de dicha especialidad. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019611-0007-CO	2026023232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-019614-0007-CO	2026023233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-019617-0007-CO	2026023234	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo, solo en lo que respecta a la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, por la demora en efectuar la operación de catarara en el ojo derecho, y al Hospital San Juan de Dios, por la cita en la Especialidad de Ortopedia, asignada en un plazo irrazonable. Se ordena a Ricardo Guerrero Lizano y a María Eugenia Villalta Bonilla, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita de valoración que el amparado requiere; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las incapacidades, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019619-0007-CO	2026023235	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-019625-0007-CO	2026023236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-019634-0007-CO	2026023237	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-019635-0007-CO	2026023238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
26-019645-0007-CO	2026023239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-019650-0007-CO	2026023240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 28 de julio de 2026 se le realice la biopsia al amparado en el servicio de Urología del hospital San Juan de Dios y se agregue el resultado de ese estudio a su expediente clínico. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019653-0007-CO	2026023241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-019657-0007-CO	2026023242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota del Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.
26-019661-0007-CO	2026023243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Michael Núñez Quirós, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela,, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea atendido en el servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, en la fecha indicada a esta Sala (24 de agosto de 2026) si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-019671-0007-CO	2026023244	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-019679-0007-CO	2026023245	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en relación con la valoración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2025. Se ordena a Diana Vargas Jiménez directora general y presidenta del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza ese cargo, que disponga las medidas respectivas y necesarias para que al tutelado se le realice la valoración ordinaria omitida, en el plazo indicado a esta Sala -15 de julio de 2026- y, una vez realizada, proceda en el plazo de CINCO DÍAS posteriores a su elaboración a notificar el resultado al recurrente. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-019681-0007-CO	2026023246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, Directora General de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, así mismo, a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019691-0007-CO	2026023247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-019705-0007-CO	2026023248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en su condición de directora a. i., y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere el tutelado que fue programada para el 10 DE JULIO DE 2026, en el Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-019707-0007-CO	2026023249	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Anner Angulo Leiva, Director General y Silvia Ruiz Marchena, Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en el Hospital de la Anexión, en la fecha indicada a esta Sala (27 junio de 2026), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019724-0007-CO	2026023250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-019752-0007-CO	2026023251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 16 de setiembre de 2026, se lleve a cabo la cita que el amparado requiere; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019765-0007-CO	2026023252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019772-0007-CO	2026023253	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-019780-0007-CO	2026023254	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General, y a Rodrigo Chamorro Castro, en calidad de Jefe de Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la Sección de Cirugía Reconstructiva en la fecha indicada a esta Sala (el 23 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019785-0007-CO	2026023255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-019792-0007-CO	2026023256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-019805-0007-CO	2026023257	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Médico Director uno, y a Mario Vásquez Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cita de para seguimiento de glaucoma que requiere la amparada en ese centro de salud. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019815-0007-CO	2026023258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y Priscilla Piña Madrigal, cada una en su respectiva condición de directora general a. i. y jefa de Ortopedia, ambas del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que, el 15 de julio de 2026, el tutelado sea sometido a la cirugía objeto de este asunto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019826-0007-CO	2026023259	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-019839-0007-CO	2026023260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Carlos Madrigal López, cada uno en su condición de director general y jefe de segundo nivel de la oficina de Consulta Externa, ambos de la clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como informaron bajo juramento, el 7 de julio de 2026 sea atendido el amparado por un especialista en Oftalmología del centro médico accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019851-0007-CO	2026023261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-019888-0007-CO	2026023262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general y a Ever Roy López Arias, jefe del Servicio de

Documento firmado digitalmente
20/07/2026 15:44:06

			Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para: 1) valorar al recurrente en el Servicio de Urología y 2) y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019889-0007-CO	2026023263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carolina Jiménez Jiménez, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de cirugía general, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía más prioritaria al tutelado; y, posteriormente, se le realice la segunda intervención, una vez pasado el tiempo de recuperación que indique su médico tratante. Ambas cirugías deberán realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales intervenciones, así como los requisitos preoperatorios establecidos para dichos efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-019909-0007-CO	2026023264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda su traslado o readecuación de funciones.
26-019912-0007-CO	2026023265	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y a Efren Diaz Soto, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (20 de julio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-019917-0007-CO	2026023266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el V considerando de esta sentencia.
26-019921-0007-CO	2026023267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Director y a Graciela Guillén Vega, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-019931-0007-CO	2026023268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-019936-0007-CO	2026023269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-019937-0007-CO	2026023270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

26-019949-0007-CO	2026023271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-019958-0007-CO	2026023272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-019974-0007-CO	2026023273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-019983-0007-CO	2026023274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-019987-0007-CO	2026023275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y José Andrés Montoya Ledezma, cada uno en su condicíón de director general y jefe del servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, a más tardar el 13 de julio de 2026 se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-019989-0007-CO	2026023276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, respectivamente, ambos del Hospital San Rafael, a quienes en su lugar ocupen sus cargos, que establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Oftalmología del referido Hospital por su padecimiento de estrabismo, y se determine el tratamiento o procedimientos a seguir, los cuales deberán ser otorgados sin dilaciones indebidas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-019990-0007-CO	2026023277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-019993-0007-CO	2026023278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020002-0007-CO	2026023279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y Rodrigo Chamorro Castro, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			de esta sentencia, se le realice la cita al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-020007-0007-CO	2026023280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realicen todos los exámenes previos que sean necesarios (incluida la colonoscopia) y se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020008-0007-CO	2026023281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020015-0007-CO	2026023282	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-020018-0007-CO	2026023283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que, en el término improrrogable de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar al recurrente en el Servicio Ortopedia del hospital recurrido, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
26-020037-0007-CO	2026023284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a más tardar al 4 de agosto de 2026, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-020040-0007-CO	2026023285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, que el 1 de julio de 2026, sea valorado el paciente por el especialista del servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020041-0007-CO	2026023286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 16 de julio de 2026, tal y como

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020046-0007-CO	2026023287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Psiquiatría de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, el 9 de setiembre de 2026 el amparado sea atendido en cita de seguimiento en Psiquiatría de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020047-0007-CO	2026023288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA y CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, por su orden DIRECTORA GENERAL Y JEFA DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL, ambos del HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020053-0007-CO	2026023289	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

26-020075-0007-CO	2026023290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-020079-0007-CO	2026023291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Cardiología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020086-0007-CO	2026023292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, cada una en su condición directora general a. i. y jefa de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para garantizar que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020106-0007-CO	2026023293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza este cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el menor amparado sea valorado en la Especialidad de Rehabilitación del Hospital de Guápiles, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

26-020114-0007-CO	2026023294	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Director y a Mario Vásquez Chaves, Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Urología, en el plazo indicado a esta Sala (plazo máximo de un mes contado a partir de notificación de esta Sentencia), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020115-0007-CO	2026023295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-020161-0007-CO	2026023296	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Pablo Gómez Esquivel, Director General del Hospital Manuel Mora Valverde o a quien ocupe este cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendido en el servicio de Ortopedia del Hospital Manuel Mora Valverde, en la fecha indicada a esta Sala (06 de julio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020180-0007-CO	2026023297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020186-0007-CO	2026023298	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Norma Patricia Velásquez Chavez, Directora Médica y a Andrea Murillo Porras, Jefa de Consulta Externa, ambas de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], sea valorado en el Servicio de Fisitría, la fecha indicada a esta Sala (31 de julio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020218-0007-CO	2026023299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Shirley Aguilera León, por su orden directora general y jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 19 de agosto de 2026 (fecha reprogramada con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020223-0007-CO	2026023300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicando en el considerando V de esta sentencia. Comuníquese para lo de su cargo a la Directora General y al Jefe del Servicio de Reumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, para lo de su cargo. Notifíquese.
26-020232-0007-CO	2026023301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-020240-0007-CO	2026023302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Adolfo Rojas Zúñiga, en su condición de Jefe a.i. de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se lleve a cabo los exámenes radiológicos que la amparada necesita en ese centro médico. 2) Se realice la cita que la paciente requiere en la especialidad de Neurocirugía de ese hospital. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020254-0007-CO	2026023303	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Gonzaga Alemán, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de Presidente del Consejo

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			Técnico Interdisciplinario de ese centro penal, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que en el plazo máximo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la valoración ordinaria pendiente y se le notifique su resultado, lo anterior en caso de ello no hubiese ocurrido a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-020255-0007-CO	2026023304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Fernando Escalante Pradilla por la demostrada dilación en entregar los anteojos del recurrente. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-020272-0007-CO	2026023305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Eliecer Emilio García Hidalgo, en su condición de Jefe de la Sección de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 4 de agosto de 2026, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-020283-0007-CO	2026023306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición de directora general y jefe de la sección cirugía especialidad Otorrinolaringología, ambos del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar: 1) que el 24 de junio de 2026 se le practique a la paciente la valoración preoperatoria; y 2) que el 2 de setiembre de 2026 se le realicen a la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			amparada la amigdalectomía y la septoplastía prescritas, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020292-0007-CO	2026023307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando III de esta sentencia.
26-020302-0007-CO	2026023308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020308-0007-CO	2026023309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General o a quien ocupe el cargo, y a quien funja como Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020309-0007-CO	2026023310	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Gabriela

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

		AMPARO	Rodríguez Segura, en su condición de directora médica del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe como jefe de la especialidad de Optometría de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en la especialidad de Optometría de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020310-0007-CO	2026023311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Michael Núñez Quirós, jefe del Servicio Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el servicio de Ortopedia de ese hospital el 10 DE AGOSTO DE 2026, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-020311-0007-CO	2026023312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, cada uno en su condición de directora general y coordinador del servicio de Urología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020313-0007-CO	2026023313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Diego Rodríguez Arroyo, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el 30 DE JUNIO DE 2026, plazo indicado en el informe rendido ante este Tribunal, a la tutelada se le practique el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020314-0007-CO	2026023314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a DANIEL ABARCA HERNÁNDEZ Y JOSÉ ANDRÉS MONTOYA LEDEZMA, por su orden DIRECTOR GENERAL Y JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA Y OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN CARLOS, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020316-0007-CO	2026023315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de directora general del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020321-0007-CO	2026023316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020322-0007-CO	2026023317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020332-0007-CO	2026023318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Adolfo Rojas Zúñiga, cada uno en su condición de directora general y

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la TAC de columna lumbar al paciente en el servicio de Radiología de ese nosocomio y se incorpore el resultado de tal estudio en su expediente médico. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen la realización del estudio y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020343-0007-CO	2026023319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-020346-0007-CO	2026023320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Tatiana Dormond Montaño y Michael Núñez Quirós, cada uno en su condición respectiva de directora general, coordinadora del servicio de Radiología y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el 30 DE JUNIO DE 2026 y el 21 DE SETIEMBRE DE 2026, plazos indicados en el informe rendido ante este Tribunal, a la tutelada se le practique el ultrasonido prescrito y se le se valore por una persona especialista en Ortopedia de ese centro médico, respectivamente, a fin de definir el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020350-0007-CO	2026023321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020357-0007-CO	2026023322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020362-0007-CO	2026023323	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los autos al expediente 25- 038197-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que en derecho corresponda.
26-020375-0007-CO	2026023324	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

Documento firmado digitalmente
20/07/2026 05:04:06

		AMPARO	daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
26-020392-0007-CO	2026023325	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la cita en Oftalmología. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Shirley Vanessa Aguilera León, cada una en su condición de directora general y jefa a. i. del servicio de Oftalmología, ambas del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en la especialidad de Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020414-0007-CO	2026023326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenía Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el mes de setiembre de 2026 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020420-0007-CO	2026023327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			sentencia, se lleve a cabo la operación prescrita al tutelado. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención, y no medie una contraindicación objetivamente verificada; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020439-0007-CO	2026023328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de directora general y de jefe de la sección Cirugía, especialidad Urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 30 de julio de 2026 se valore a la persona adulta mayor amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-020446-0007-CO	2026023329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-020457-0007-CO	2026023330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca, director general del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia, para que el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la especialidad de ortopedia de ese centro médico el 09 de julio de 2026 a las 07:00 a.m., tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días de multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020467-0007-CO	2026023331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Guillermo Mendieta Ramírez, en su

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			condición de jefatura del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el ultrasonido de tejidos blandos que requiere la amparada que fue reprogramado para el 31 DE JULIO DE 2026, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Asimismo, deberán emitir el reporte de dicho estudio para que sea agregado al expediente médico del amparado a fin de que sea valorado por su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020473-0007-CO	2026023332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodriguez Segura, en su condición de Directora General y Hernán López Salas, jefe del Servicio Medicina, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, se les ordena que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la gastroscopia todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020487-0007-CO	2026023333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020490-0007-CO	2026023334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-020491-0007-CO	2026023335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden directora general y jefe de la sección de cirugía y de especialidad de otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención a sus padres y/o encargados, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-020501-0007-CO	2026023336	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2026-020772 de las 09:30 horas del 05 de junio de 2026.
26-020511-0007-CO	2026023337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-020518-0007-CO	2026023338	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le apercibe que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020519-0007-CO	2026023339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Jorge Badilla Corrales, Jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020529-0007-CO	2026023340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y a la Dra. Triana Carvajal Rojas, jefe del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones necesarias dentro del ámbito sus competencias, para que a la persona tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico idóneo que le fue prescito por el especialista en urología de este centro médico ya sea en el citado hospital o en algún otro centro

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			médico, dentro del plazo de TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020531-0007-CO	2026023341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-020534-0007-CO	2026023342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020549-0007-CO	2026023343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero en su calidad de Director Médico y al Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital de Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Urología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020564-0007-CO	2026023344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Felipe Ruiz Cubillo, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen la intervención quirúrgica y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020597-0007-CO	2026023345	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora general y residente del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ejerza esos cargos, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el segundo semestre de 2026 se incorpore a la persona privada de libertad en el Proceso de Habilidades para la Vida y se le brinde la oportunidad de participar en este, sin dilaciones indebidas. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-020605-0007-CO	2026023346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde atención médica al recurrente en relación con el padecimiento objeto de este amparo, y se determine el tratamiento médico a seguir en su caso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-020606-0007-CO	2026023347	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Gabriela Brenes Henry, en su condición de jueza coordinadora a. i. del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que: a) gestionar de inmediato lo pertinente para que el CAI Jorge Debravo rinda el informe necesario; y b) una vez rendido dicho informe, en el plazo de ley se resuelva de manera definitiva el incidente planteado a favor del tutelado y se le notifique de inmediato lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-020618-0007-CO	2026023348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020619-0007-CO	2026023349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ortopedista el 21 de septiembre de 2026, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020623-0007-CO	2026023350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y David Villegas Agüero, cada uno en su condición de directora general y jefe de la Clínica del Servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, 1) en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido por el especialista en Cardiología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento; y, 2) en caso de que en esa cita se confirmare la realización de la Arteriografía Coronaria, esta se le practique dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de esa determinación. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020632-0007-CO	2026023351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
26-020635-0007-CO	2026023352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-020639-0007-CO	2026023353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda su traslado o readecuación de funciones.
26-020640-0007-CO	2026023354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020646-0007-CO	2026023355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
26-020651-0007-CO	2026023356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020652-0007-CO	2026023357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-020656-0007-CO	2026023358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020657-0007-CO	2026023359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-020659-0007-CO	2026023360	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARIANELA SÁNCHEZ ROJAS, en condición de Directora a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense del Seguro Social, así como, a [NOMBRE 001], en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o, a quienes ocupen esos cargos, que en el ámbito de sus competencias coordinen y dispongan lo necesario para que: 1. A la parte amparada le sea realizada la resonancia magnética el 9 de julio de 2026 y; 2. En el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020666-0007-CO	2026023361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Luis Carlos Barrantes Vargas, por su orden directora general y jefe del Servicio de Car-diología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice el ecocardiograma que re-quiere en el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			quien recibiere una or-den que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de am-paro y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro So-cial al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020668-0007-CO	2026023362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-020673-0007-CO	2026023363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-020681-0007-CO	2026023364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020690-0007-CO	2026023365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020692-0007-CO	2026023366	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Rueda Leal y Garro Vargas salvan el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
26-020697-0007-CO	2026023367	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-020700-0007-CO	2026023368	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora y presidenta del Consejo Técnico Interdisciplinario de Valoración, de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordinen lo necesario a efecto que: 1. el 18 de julio de 2026 se realice y conozca la valoración ordinaria del tutelado y 2. en la próxima o inmediata edición de los Procesos Interdisciplinarios de Drogodependencia y de Violencia Intrafamiliar, se inscriba al privado de libertad tutelado, garantizándole su participación efectiva en este, sin incurrir en dilaciones indebidas, en caso de que aún no se le haya incorporado. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-020702-0007-CO	2026023369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020707-0007-CO	2026023370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020716-0007-CO	2026023371	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María José Solano Fallas, en su condición de Directora General y Marco Antonio Rojas Zeledón, en su calidad de Jefe Servicio de Cirugía (Oftalmología), ambos funcionarios del Hospital William Allen Taylor de Turrialba , o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología el 30 de julio del 2026 - fecha indicada a esta Sala- . Se le previene a las autoridades recurridas que, de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020724-0007-CO	2026023372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020726-0007-CO	2026023373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020729-0007-CO	2026023374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice el ultrasonido prescrito y se incorpore el resultado correspondiente a su expediente de salud. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020737-0007-CO	2026023375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su calidad de Jefe de la Sección de Cirugía, especialidad Vascular Periférica, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la especialidad de Cirugía Vascular Periférica en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. En caso de que dicho centro hospitalario no tenga disponibilidad para brindarle la atención requerida en el plazo fijado, deberá coordinar de inmediato lo pertinente con otro centro hospitalario de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que el tutelado sea referido y atendido en centro médico que disponga de dicha especialidad. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020738-0007-CO	2026023376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese

Copia Auténtica
30/07/2026 15:34:06

26-020743-0007-CO	2026023377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, Director General y a José Molina Velásquez, Coordinador del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital de la Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020748-0007-CO	2026023378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a France Meza Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Rehabilitación y Fisiatría, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en las fechas programadas con motivo del amparo (25, 26, 29 y 30 de junio de 2026), la tutelada sea valorada en el Servicio de Rehabilitación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020749-0007-CO	2026023379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020751-0007-CO	2026023380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-020753-0007-CO	2026023381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-020754-0007-CO	2026023382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Shirley Aguilera León, por su orden Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020756-0007-CO	2026023383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, José Ulloa González y Héctor Torres Rodríguez, cada uno en su condición de directora general, jefe del servicio de Ortopedia y jefe del servicio de Neurocirugía, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le se valore a la parte amparada por personas especialistas en Ortopedia y en Neurocirugía de ese centro médico, a fin de definir el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020757-0007-CO	2026023384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
26-020758-0007-CO	2026023385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020759-0007-CO	2026023386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
26-020760-0007-CO	2026023387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020763-0007-CO	2026023388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a David Villegas Agüero, Jefatura del servicio de Cardiología ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020765-0007-CO	2026023389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020769-0007-CO	2026023390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020777-0007-CO	2026023391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora médica y a la Dra. Triana Carvajal Rojas, jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones necesarias dentro del ámbito sus competencias, para que a la persona tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico idóneo que le fue prescito por el especialista en urología de este centro médico, dentro del plazo de TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020786-0007-CO	2026023392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020790-0007-CO	2026023393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020792-0007-CO	2026023394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, director médico y a Francisco Muñoz Villalobos, jefe a.i del servicio de cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para realizar a la recurrente la cirugía prescrita en el Servicio de Oftalmología, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020798-0007-CO	2026023395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta

Versión Pública Sin Datos Sensibles
30/07/2026 15:34:06

			y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cita de valoración que requiere en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020802-0007-CO	2026023396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
26-020808-0007-CO	2026023397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020813-0007-CO	2026023398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía especialidad Otorrinolaringología, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Maximilano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 8 de julio de 2026 se realice al amparado la amigdalectomía que le fuera indicada, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020822-0007-CO	2026023399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y a Ruddy Canales Vargas, jefe de la sección cirugía especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020825-0007-CO	2026023400	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Diana Vargas Jiménez en su condición de directora de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe como presidente del Consejo de Intervención Profesional del centro penal recurrido, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que se efectúe la valoración ordinaria del amparado en la fecha indicada a este Tribunal, a saber, el 22 de julio de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-020858-0007-CO	2026023401	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-020863-0007-CO	2026023402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020877-0007-CO	2026023403	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Diana Vargas Jiménez en su condición de directora de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que se efectúe la valoración diagnóstica del amparado en la fecha indicada a este Tribunal, a saber, el 14 de julio de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-020883-0007-CO	2026023404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020889-0007-CO	2026023405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-020891-0007-CO	2026023406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Jhonny Ulloa Chavarría, cada uno en su condición de director médico y jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, el 24 de agosto de 2026 a la amparada se le realice el ultrasonido prescrito y se incorpore el resultado correspondiente a su expediente de salud. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020893-0007-CO	2026023407	RECURSO DE AMPARO	.Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-020895-0007-CO	2026023408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Priscilla Corea Zúñiga, cada uno en su respectiva condición de director médico y encargada de la Oficina de Consulta Externa, ambos de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como informaron bajo juramento, el 1° de julio de 2026 sea atendida la amparada por un especialista en Audiometría del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020901-0007-CO	2026023409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA, JOVEL BOGANTES LEDEZMA y NORMA TUCKLER QUIRÓS, por su orden DIRECTORA GENERAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA Y MAXILOFACIAL Y JEFA A.I. DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA TODOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que una vez cumplido el trámite de adquisición del insumo requerido, deberán garantizar que se le practique la cirugía indicada a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro de un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir del cumplimiento de dicho trámite, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y que haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020907-0007-CO	2026023410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-020910-0007-CO	2026023411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020916-0007-CO	2026023412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020917-0007-CO	2026023413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-020918-0007-CO	2026023414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-020925-0007-CO	2026023415	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-020927-0007-CO	2026023416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y previenen a la recurrente aportar la personería jurídica del Condominio Akari y posteriormente, darle curso

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			al amparo.
26-020951-0007-CO	2026023417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-020952-0007-CO	2026023418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020953-0007-CO	2026023419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita de valoración. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de directora general del HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Ortopedia, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-020954-0007-CO	2026023420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020956-0007-CO	2026023421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en la especialidad de ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-020957-0007-CO	2026023422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sola Céspedes y Mario Vásquez Chaves, por su orden, directora médica y jefe de especialidades quirúrgicas, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Oftalmología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como informaron bajo juramento, el 2 de julio de 2026 sea atendida la amparada por un especialista en Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-020959-0007-CO	2026023423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020961-0007-CO	2026023424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020965-0007-CO	2026023425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-020984-0007-CO	2026023426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021002-0007-CO	2026023427	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-021016-0007-CO	2026023428	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso de amparo. Archívese el expediente.
26-021017-0007-CO	2026023429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-021018-0007-CO	2026023430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-021019-0007-CO	2026023431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021026-0007-CO	2026023432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Steffi Romero Méndez, cada uno en su condición de director general y jefa a.i. del servicio de Oncología Médica, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

26-021029-0007-CO	2026023433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021031-0007-CO	2026023434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021035-0007-CO	2026023435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021043-0007-CO	2026023436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-021053-0007-CO	2026023437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, o quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea valorada en Consulta Externa de Reemplazo Articular el 23 de setiembre de 2026, fecha propuesta por el centro médico recurrido, a fin de que se determine su tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-021054-0007-CO	2026023438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-021071-0007-CO	2026023439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021073-0007-CO	2026023440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021084-0007-CO	2026023441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021085-0007-CO	2026023442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-021093-0007-CO	2026023443	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-021098-0007-CO	2026023444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021100-0007-CO	2026023445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021110-0007-CO	2026023446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021118-0007-CO	2026023447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021130-0007-CO	2026023448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y previene a la recurrente aportar la personería jurídica del AERIS Holding Costa Rica S. A. y posteriormente, darle curso al amparo.
26-021134-0007-CO	2026023449	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

		HABEAS CORPUS	
26-021148-0007-CO	2026023450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-021160-0007-CO	2026023451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, directora general y el Dr. Rodrigo Chamorro Castro, jefe de Sección de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones necesarias dentro del ámbito sus competencias, para que a la persona tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico idóneo que le fue prescito por el especialista en oftalmología de este centro médico, dentro del plazo de UN MES siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-021161-0007-CO	2026023452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021175-0007-CO	2026023453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado brindan razones diferentes.
26-021184-0007-CO	2026023454	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo
26-021186-0007-CO	2026023455	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-021192-0007-CO	2026023456	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-021207-0007-CO	2026023457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021211-0007-CO	2026023458	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Sala de Casación Penal, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
26-021219-0007-CO	2026023459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021223-0007-CO	2026023460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021226-0007-CO	2026023461	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-021230-0007-CO	2026023462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			relación con el artículo 41 constitucional. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-021233-0007-CO	2026023463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-021241-0007-CO	2026023464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021334-0007-CO	2026023465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021335-0007-CO	2026023466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021347-0007-CO	2026023467	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-021368-0007-CO	2026023468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021386-0007-CO	2026023469	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-021396-0007-CO	2026023470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
26-021405-0007-CO	2026023471	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-021411-0007-CO	2026023472	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos planteados en el considerando IV de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
26-021420-0007-CO	2026023473	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-021421-0007-CO	2026023474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
26-021426-0007-CO	2026023475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-021427-0007-CO	2026023476	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Sala de Casación Penal, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
26-021434-0007-CO	2026023477	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-021440-0007-CO	2026023478	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-021488-0007-CO	2026023479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021498-0007-CO	2026023480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-021500-0007-CO	2026023481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-[illegible]08-0007-CO	2026023482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06

			relación con el artículo 41 constitucional.
26-021509-0007-CO	2026023483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021520-0007-CO	2026023484	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos planteados en el considerando IV de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
26-021568-0007-CO	2026023485	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-021569-0007-CO	2026023486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021594-0007-CO	2026023487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021607-0007-CO	2026023488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-021616-0007-CO	2026023489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021621-0007-CO	2026023490	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-021693-0007-CO	2026023491	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2026021089 de las 9:30 horas del 9 de junio de 2026.
26-021782-0007-CO	2026023492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021819-0007-CO	2026023493	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026021105 de las nueve horas treinta minutos del nueve de junio de dos mil veintiséis.
26-021830-0007-CO	2026023494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-021995-0007-CO	2026023495	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-022000-0007-CO	2026023496	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-022061-0007-CO	2026023497	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con doce minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.
Presidente

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:34:06